

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.



HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENNIO DE 1826 y 27, Archivo General del Estado de Coahuila

En el Pueblo de San Bernardino de la Candela, distante de la Villa de Santiago de la Monclova, como Veinte Leguas: en diez y siete dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y noventa y ocho años: Ante mi el General Don Juan Cuervo y Valdez, Tesorero factor, Jefe Oficial de la Real Hacienda, y Caxa de la Ciudad de Guadalupe, Gobernador, por su Mgt. (que Dios Guarde) de lo Politico, y Militar de esta Provincia de Coahuila, y Nueva Estremadura, y Fomento de Capitan General de esta Nueva España, se presentó el contenido en ella — Juan Martin, Tlaxcalteco Gobernador de diez familias Tlaxcaltecas, que estan Congregadas en un Barrio de esta Mision y Pueblo de San Bernardino de la Candela, por mi, y los demas de mi Nacion, Congregados en dho Pueblo, por quien prestó Vos, y caucion de tato grato en forma aque estarian y pasaran por lo que en esta peticion expresare, en la mejor forma que a nuestro derecho Convienga, parezco ante Vra, y digo: que ha mas tiempo de siete años, que Marcos Estevan, y Yo fuimos llamados de los Naturales de este Pueblo, para que vivieremos en el, y nos darian tierras, y Aguas, para sembrar, por que les ayudásemos a sacar sus azequias, y lo demas necesario de su Pueblo, de q. dimos cuenta al Gobernador de esta Provincia D. Alonso de Leon, y nos mandó venir, y señaló un Barrio donde hemos vivido, y vivimos y hemos fabricado nuestras Casas de terrado, y hecho nuestras Huertas, plantando Arboles frutales, y puesto Crucecos en ellas, y Congregado hasta diez familias en el, Tlaxcaltecas,

AGEC, FC, C1, E17, 14F

y hemos vivido en buena hermandad, y conformidad con los naturales de este Pueblo, ayudándoles à sacar sus Arqueias para regar sus Tierras, siendo los primeros que ayudamos a levantar la Yglesia, que se hizo nueva en este Pueblo, y Casas de Protectoria, y Carzel, y Almacen, aviendo asistido à cortar las Maderas, baxarlas del Monte con nuestras Buzas, y labrandolas: nosotros hasta fenezeras, y acabar dhas obras, y acudiendo à todo lo que en el Convento se ha ofrecido, que han mandado los Padres Misioneros, de esta Mision, y estan para venir à dho Barrio, Cinco familias, Tlaxcaltecas de la Villa del Satalillo, y no tener Tierras, ni aguas nuestras, y ser quinientas familias, numero bastante para fundar Pueblo de Tlaxcala: se hà de servir vsia, en conformidad de Reales Ordenanzas de nuevas Poblaciones de fundarnos, dho Pueblo, y darnos Tierras para el en este valle de San Bernardino, e inde las Tierras que gozan, y poseen los naturales de este dho Pueblo, asi como lo tiene el Pueblo de San Francisco de Tlaxcala en esta Jurisdiccion, y darnos la Arqueia, y saca que pasa por bajo del Convento, la mas baxa, dexando la de en medio para el servicio de dho Convento, con obligacion que hazemos de ayudar à sacar otra mas alta en el puesto que llaman del Mesquite, para los Naturales de este dho Pueblo, en que quedan mejorados en tierras, y aguas, por ser dicha saca la primera que tiene dho Rio, y las Tierras que se han de regar mas fertiles, y nuevas, y mas quantiosas, y mas conbeniente, para con el riego poden regar sus Huertas de las Casas de sus viviendas, por todo lo cual.

A vsa. pido y suplico se ha servido de hazerlo asi segun, y como llevo pedido, que en ello se haze un gran servicio à ambas Magestades, por estar dha Mision, y Pueblo en la frontera de la parte del Norte, donde entran muchos Indios Gentiles, que se Reduciran al gremio de Nuestra Santa Madre Yglesia, y Señalandonos.

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 0 de Marzo de 1820.



HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENNIO DE 1826 Y 27.

para la fundacion de dho Pueblo la mitad de la Plaza à el lado de Levante, desde donde, Comensaremos à fundar dho nuestro Pueblo, con la advocacion que vria señalare, y estaremos sujetos devaso de una Campana, como hasta aqui lo hemos hecho, y sera dha fundacion en mas ampliamento de esta Provincia, pido Justicia, y Juro en forma, este pedimento no sea de malicia, sino es en pro, y utilidad de esta Provincia, y servicio de ambas Magestades, pido Justicia, y en lo necesario &c. — Juan Martin —

Auto. | Y por mi vista la hebe por presentada, y mando dar, y di traslado de ella à el Protector Diego Ramon, p. que Juntase los Indios naturales de dho Pueblo, y se les hiciese notorio lo que piden dhos Tlaxcaltecos, para que si tubieren que decir en contra, ò en pro lo hagan, y vean si les es conveniente, ò de perjuicio el fundar dho Pueblo de Tlaxcala, y por este mi auto asi lo proveo, mande, y firmè, autuando como Jues Receptor con dos testigos de asistencia Españoles conforme à derecho, por no aver Escrivano publico, ni Not. en esta Jurisdiccion, de que doi feè — Don Juan.º Cuebo y Valdes — Testigo Fr. Jose Antonio Murquiz — Testigo Juan Martin Treviño —

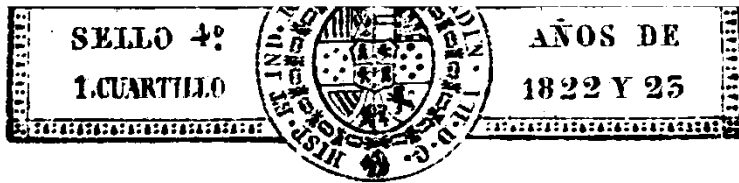
Notificac. on En este dia, mes, y año: Yo dho. Governador Ley y notifique el auto de arriba, à el Sargento mayor Diego Ramon, Capitan Protector de dha Mision de San Bernardino de la Candela, yaviendolo oido, y entendido, Dixo: lo oia, y entendia, y estaba presto à

Cumplir con su tenor, y para que asi Conste lo
puse por diligencia, y lo firme con los de mi asi.
Don Francisco Cuervo y Valdes. Diego Ramon
Testigo Juan Martin Trevina. Testigo Don Jose
Antonio Murquiz.

Fundacion del
Pueblo de San
Bernardino
de la
Candelaria
en el valle
de San Berna-
rdino, de la
Candelaria

En el Pueblo de San Bernardino de la Candelaria, endies
y siete dias del mes de noviembre de mil y seiscientos
y noventa y ocho años: Antemi dho Governador y de
los Testigos que abaxo se expresaran: Parecio el Sacer-
dote mayor Diego Ramon, y Luis Catujano Governador
de dho Pueblo con todo el Cavildo, y Gente de
dho Pueblo, y estando juntos, mande al Interpretete
General D^o Lasazo, y debajo de Juramento en de-
recho necesario, que celebró en toda forma, le dixen,
les diere a entender lo que pedian el Governador
de los Tlaxcaltecos, que estaban congregados en dho
Pueblo de San Bernardino, por la misma petition
que esta por cabeza de estos autos, que les fuere
leida de novo adverbium, y explicada por dho.

Interprete, punto por punto como en ella se con-
tiene, que oviendolo entendido todos, de comun ac-
uerdo, dixeron, estaban muy contentos, y gustosos, en
en que los Tlaxcaltecos quisiesen fundar Pueblo en la
parte que mencionan, por que les han sido buenos
vecinos, en el tiempo que han vivido con ellos, ayu-
dándoles à limpiar sus arsequias, hasia sus sement-
teras, como asi mismo à haser la Yglesia, Casas Rea-
les, y Almacen y baxado la Madera del serro, y la
bradola, hasta tanto, que se han fenecido, y acabado
dhas obras; y que le ceden el derecho, que puedan
lener, de la arsequia, y tierras que piden, con la obli-
cion, que aigan de ayudar à sacar la saca del pu-
esto del Mesquite, hasta poner el agua en las ti-
erzas, y que con esto quedan mejorados ellos, y su
Pueblo de tierras, y aguas; y que dho Pueblo de Tlax-
cala, que se ha de fundar, sea de mucho util, y pro-



Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.



HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENNIO DE 1826 y 27,
Archivo General del Estado de Coahuila

vecho, para el suio, atento á ser frontera de Enemigos, y estos tienen siempre Armas, y Cavallos para poder resistir, y les hazan Espalda para su defensa, y será de mucho provecho, y ampliamiento de esta Provincia, y servicio de ambas Mot.^{as} Todo lo qual declaró dho Ynterpretè, que Respondian, a quien bolbi amandax se lo bolbieren a prevenia una dos, y tres veces, si les seria de perjuicio, ò no, y siempre Respondieron lo que està refendi: y el dho. Protector así mismo dixo, que era dicha fundacion, de mucho pro, y utilidad en dho Paraje por que los Indios naturales se hallavan bien con los Haxcaltecos, y les ayudavan siempre en todo, y por todo lo que se ofrecia, y Dixo: que si otros Haxcaltecos, no hubieran vivido en dho Pueblo, no se hubieran hecho lo que se ha fabricado de Colecia, Casas Reales, y lo demas, y que á su imitacion Los Indios de dho Pueblo, iban fabricando, sus Casas de texado, y haciendo sus Huertas, y plantando en ellas Arboles frutales: Y que sacando la saca del agua de dho Mesquite, quedava el Pueblo de los naturales mejorado en todo; y por mi visto, mandè parecer ante mi, à Juan Martin Governador, Marcos Estevan, Miquel Rodriguez, Gaspar de los Reyes, Diego Silbestre, Lorenzo Baltasar, Juan Diego, Antonio flores, Diego Estevan, y Onofre Ventura, todos Haxcaltecos con sus familias, que se Compnen de treinta y seis personas, y les dixè, y hissè notorio lo que el Pueblo de los naturales de San Bernardino decia, y que estaban contentos, en que se les

fundarse, nuevo Pueblo de Flaxcala en la parte que piden con la obligacion de que les han de ayudar à sacar la azegüia, mencionada del Merquite, para el tiempo conveniente de sembrar sus Sementeras, y la obligacion de traer las cinco familias, que disen vendran y en esa conformidad les darán dho Pueblo, con las tierras, y Aguas competentes para ello: haviendolo entendido, ~~hize~~ ~~en~~ ~~todos~~ ~~de~~ ~~comün~~ ~~consentimiento~~ que se obligavan en forma, Juntos, y de mancomun, y cada uno de ellos insolidum, renunciando las Leyes de la mancomunidad division, y excurcion, como en ellas, y en cada una de ellas, se contiene, à cumplir, y guardar, y guardarían, y cumplirían todo lo que la peticion presentada por dho su Governador, expresa, y lo demas contenido en estos autos, que se les ha hecho relacion, y que siendo servido, se les fundase dho Pueblo atento à lo qual, y aver visto las representaciones que me han hecho los naturales de este Pueblo de San Bernardino de la Candela, Juntos, con el Protector, y obligacion, y conformidad, que hacen dichos Flaxcaltecos, de que ayudaran à los Naturales à sacar su azegüia y lo demas contenido, y que se refiere en estos autos, y que se conviene en mucho aumento, y propagacion de nuestra Santa fe, ampliamento de esta Provincia, y servicio de su Mgt. pare con dhos. Flaxcaltecos à la Zegüia mencionada, y les di posesion de ella, con las tierras que comprende el riego à dha Zegüia, para labrar sus casas, desde la mitad de la Plaza para abaxo, ala vanda del Rio de dha Mission de la Candela; no abaxo, lo que reales ordenansas disponen para Nuevas Poblaciones, de que tomaron posesion quieta, y pacificamente, sin ninguna contradicion: costaron sacate, regaron la tierra con agua de la dha azegüia, y hizieron otros actos de posesion, à que se hallò presente, todo el Cavildo, y Pueblo de los Naturales, y el dho. Protector, y se les dio à entender la posesion que se les dava

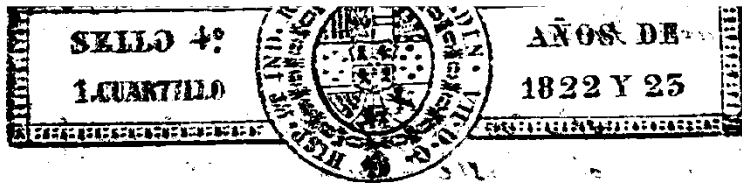
Habilitado jurada por el Rey la Constirucion en 9 de Matzo de 1820.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENNIO DE 1826 Y 27.



Archivo General del Estado de Coahuila
 a los dthos Tlaxcaltecos de dha Zequia, y tierras, y
 difusen que no contrarian nada, y que estaban muy
 contentos: y por mi vista, les amparo en dha posesion, en
 nombre de su Magestad, y mando que ninguna persona
 de qualquiera estado, y calidad que sea, no inquiete, ni
 pexturbe a dichos Tlaxcaltecos en la posesion que tienen a
 prendida, ^{y tomada,} con pena de cien pesos, aplicadas por mitad
 Camara de su Mot. y gastos de Guerra, y se procederá con-
 tra ellos conforme a derecho. Y por que mediante la volun-
 tad de Dios Nuestro señor, de proseguirse adicha pobla-
 son, se hande seguir muchas utilidades a esta Provincia
 yrá en mas aumento, y con la comunicacion atrahezan
 muchas Almas Gentiles ael gremio de nuestra Santa
 Madre Yglesia, de los Gentiles que entran, y salen en dha
 Mision, y los naturales de dho Pueblo, se acabaran de
 poner en policia; Por tanto ajustandome en todo a las
 Reales Ordenansas, y obligacion en que su Mot. (que
 Dios Guarde) me ha puesto de este oficio, y para mas hon-
 ra, de Dios Nuestro señor y de su santissima Madre la Virgen
 Maria Señora, y Abogada nuestra, fundo en este dicho sitio,
 este Pueblo, y le pongo por nombre, y intitulo Nuestra se-
 ñora de Guadalupe de Tlaxoala, y en nombre de su Mot.
 le doi la Jurisdiccion Civil y Criminal que está concedida
 a los Tlaxcaltecos en el Pueblo de San Francisco de esta
 Jurisdiccion, y por limite, y territorio lo que está dispu-
 esto por Reales ordenansas de nuevas Poblaciones a cuya
 disposicion me ajusto, reconociendo por Paroquia la
 Yglesia de dho Pueblo, como lo han acostumbrado has-
 ta, ahora con la mitad de la Plaza a la parte de la

fundacion de dho Pueblo, quedando la Plaza quadrada, en la Capacidad que ahora lo está, y que formen sus calles en la manera que se acostumbra; y para, que dho Pueblo quede en política de Gobierno con lo demás dispuesto, por reales Ordenanzas, he acordado el nombrar Cavildo, y oficiales, y poniendolo, en execucion, en nombre de su Magestad realizo por Governador à el dicho Juan Martin, y por Regidor a Marcos Estevan, y por Procurador à Onofre Bentura, y por Alguacil à Miguel Rodríguez, quienes entregué en nombre de su Mgt. Las insignias que acada uno compete, aviendoles recibido primero, y ante todas cosas, el Juramento en derecha necesario de usar bien, y fielmente, su oficio à su leal saber, y entender, y aceptaron dicho nombramiento, y se obligaron a guardar Justicia, y cumplir con la obligacion de su oficio, y mantenerla, y pondrán todo el esfuerzo, y solisitud en la fundacion de dicho Pueblo, y fabricar sus casas, y Huertas en toda forma, y ovedezcan en todo à los Padres Misioneros de dicha Mision, y los reconoceran por sus Parocos, y acudirán à la Doctrina Christiana, y demas funciones que se les ordenaren, por dichos Padres, en aumento de nuestra Santa fe; y todos Juntos por si, y los que le sucedan se obligaran à ambtener, y que mantendran vecindad en dho Pueblo de Nuestra señora de Guadalupe de Hualcaloi; y en esta conformidad hice este auto de fundacion para que en todo tiempo Conste, y lo firmé con dhas. Hualcaltecos que supieron, y por los que no, un Testigo de los instrumentales, autuando como Juef Receptor con dos Testigos de mi asistencia Españoles, Conforme a derecho, siendo Testigos presentes, el Capitan Nicolas flores de Valdes, Rodrigo flores, Christoval Rodríguez, Domingo Jimenes, Martin Garcia, y Nicolas Chiquito, y asi mismo lo firmé con mi go dicho Protector = Don fran^{co} Cueabo y



Habilitado jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Archivo General del Estado de Coahuila

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENNIO DE 1826 y 27,



Auto de
mision a su
Excelencia

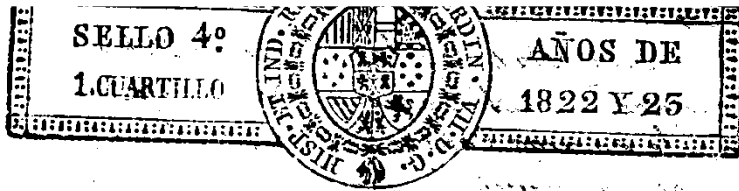
Valdes = fray francisco Portoles = Diego
 Ramon = Juan Martin = Juan Diego =
 Onofre Bentura = Testigo Juan Martin.
 Treviño = Testigo Don José Antonio Muzquiz.
 En el Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe
 de Hlaxcala fundado nuevamente en el valle de San
 Bernardino de la Candela, Endies y siete dias del
 mes de noviembre de mil y seiscientos, y noventa y
 ocho años: Yo el General Don francisco Cuzco y
 Valdes, Tesorero factor, Jues Oficial de la real Haci-
 enda y Caxa de la Ciudad de Gualaxaza, Governa-
 dor delo Politico, y Militar de esta Provincia de Coa-
 quila, y Nueva Estremadura, y Teniente de Capitan
 General de esta Nueva España, por su Mgt. que Dios
 Guarde. Aviendo visto la nueva fundacion de dho
 Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de Hlax-
 cala, y lo de mas Contenido en estos Autos de exami-
 naba, y determinè el remitia los originales al Ex-
 celentissimo señor Conde de Montesuma, Virrey,
 Governador, y capitan General de esta Nueva Es-
 paña, para que en su Vista, su Excelencia los con-
 firmè ò determine como siempre lo mejor, y
 mas conveniente al servicio de su Mgt. y por es-
 te mi auto assi lo provey, mandè, y firmè autuan-
 do, como Jues Receptor con dos Testigos de mi asis-
 tencia Españoles segun derecho, por no aver
 Escrivano publico, ni Real en esta Provincia, de
 que doi fe = Don fran. Cuzco y Valdes =

Testigo Don José Antonio de Ocaí Mirquis = Testigo
Juan Martín Frescoño

Es conforme esta copia con su original que queda en el protocolo de este Gobierno à que me refiero, de donde se sacò fielmente apedimento de los interesados, y para que conste lo firmé y rubricé, en esta Capital de Santiago de la Monclova à quatro de Mayo de Milseiscientos Ochenta y cinco, que Certifico = (1785 = Camalen Herran) 1945

Pedro Frescoño =

Copia de su Original =



Habilitado jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Archivo General del Estado de Coahuila
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENNIO DE 1826 Y 27.



D. José Sarmiento de Valladares, Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Montesuma, y de Tula, Visconde de Nacan, Señor de Montezozano, de la Peza, del Consejo de su Magestad, Virrey Governador, y Capitan General de esta Nueva España, y Presidente de la Real Audiencia de ella. Por quanto D. Francisco Cuervo y Valdes, Governador de la Provincia de Coahuila, en Carta de veinte y siete de noviembre del año pasado de seiscientos noventa y ocho, me da cuenta con autos de aver fundado un Pueblo, quien puso por nombre Nueva Señora de Guadalupe de Tlaxcala, con treinta y seis personas Indios nobles Tlaxcaltecos, en un Praxio de la Mision de San Bernardino, con Consentimiento de todos los Indios de ella, que le asentaron, no seales de perjuicio, si de mucho alivio, por que les avian ofrecido ayuda, y obligados a traer otras familias de Parientes, y Amigos; que les señalo tierras, y aguas, para que asu imitacion se Redufesen otros: aviendo Executado lo referido con todo el ahazzo de la Real Hacienda, y así Costà: y Concluye, en que yo fomentè esta Poblacion; y que los Congregados tengan el Pasto Espiritual, administrandoles el mismo Religioso Doctrinero de San Bernardino; y que avia escrito al Ilustrisimo Señor Obispo de Guadaluara, para que lo Executare, por su parte de que mande dar Vista al señor fiscal de su Magestad, y conformando me con su Respuesta de ocho del

Ciente, por el presente por el presente, y en
 nombre de su Magestad, doy las gracias à dicho
 Governador, por lo que ha executado en esta
 operacion, y le encarga continúe sus progresos, y
 buenos deseos en servicio de ambas Magestades,
 como lo espero de su zelo, quedando como lo espero
 de dicho su zelo, quedando como lo quedo con la
 atencion de fomentar en lo que se pudiere esta
 nueva Poblacion, y las demas que se fueren ha-
 endo; y luego, y encarga, al Reverendo Padre Su-
 perior de aquellas Misiones haga asistir à la
 administracion de esta, al Religioso de la de
 San Bernardino, para que no carezcan de este
 beneficia sus habitantes. Mexico veinte y si-
 ete de febrero de mil seiscientos y noventa y
 nueve años = Don José Sarmiento = Por
 mandado de su Excelencia = Tomas Perez de
 Euebara = Joficio = Assentado = V Excelen-
 cia con respuesta del Señor fiscal, dà las
 gracias al Governador de Coahuila, por la funda-
 cion del Pueblo de Hualtaco, nombrado Na-
 estra Señora de Guadalupe, le encarga su con-
 tinuacion y fomento, y luego, y encarga al
 Superior de aquellas Misiones, haga asistir à
 esta, à la de San Bernardino como se expresa.

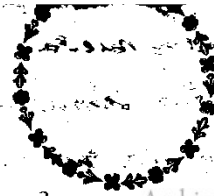
Es conforme esta copia con su original que que-
 da, Archivada en el de mi Cargo à que me re-
 fizò, de donde sesacò fielmente, y para su cons-
 tancia firmè la presente, en esta Capital de
 Santiago de la Monclova à quatro de Mayo de
 Mil setecientos ochenta y cinco, que Certifico =

Jedro Lueros _____

Copia & Su Original _____

SELLO CUARTO

**Para los años de mil
seis y ochocientos**



UNA CUARTILLA.

**ochocientos veinte y
veinte y siete.**

Present.

En el Pueblo de nuestra Señora de Guadalupe de la Candela en
ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho años
Dn Juan de Pablos Carrallero del orden de Santiago
Coronel de Infanteria de exercito Gov. Militar y
Jefe de esta Prov. de San Fran. de Coahuila
recoja estremaduras sus conversiones Pies. y fronte-
ras por su Mag. que Dios Gué. represento y en los
contenidos la peticion del tenor siguiente = El Gov.
Cav. y Regimiento, con los principales y demas comun
de naturales Tascaltecas, de este Pueblo de nuestra Se-
ñora de Guadalupe de la Candela Juntos todos de
manera comun, y cada uno por si, presentamos ante
V. S. en la forma siguiente que aya lugar en
dho. y al nuestro combenga y diximos: que el dia
veinte y ocho del proximo mes pasado senos hizo
notorio la visita General de V. S. y en virtud de
dicha notificacion ha proveyerme asuntos tan
favorables, sobre el amparo y alivio de los morado-
res de cada lugar en cuya confianza y satisfacion
ocurimos al Patrocinio de V. S. Con este excripto pa-
ra q. mediante subenignidad, nos sea con la Piedad
que requiere la mucha necesidad q. nos asiste, pues es
constante en este dicho Pueblo de Glascata noten
el quinto mardo de las semillas para el manteni-
m. de sus obligaciones y tambien el alivio y costos

Peticion

Archivo General del Estado de Coahuila

de el R. Servicio, cito no lo p[re]ceden, es como de antes
 por haverse puesto esta nueva villa fundada de espa-
 ñoles, quienes nos llevan lomas del agua por esta su-
 presa mas arriva q[ue] la nuestra, y esto es causa de
 allanos tan desanimados mayorit[er] q[ue] segun se cada
 año b[er] amenos este Pueblo, por lo que nos arrojamos
 a la clemencia de V[ost]ra Suplicando r[es]petuosa[m]te. r[es]petuosa mandan
 q[ue] se nos comparta la agua por iguales partes entre d[icha]
 Villa, y Pueblo, como d[ic]ho determino el S[en]or Don
 son de V[ost]ra = Y para q[ue] V[ost]ra S[er]atiffaga Suplicamos
 r[es]petuosa mandon b[er] un excripto q[ue] haviamos presen-
 tado desde el año de setenta y cinco q[ue] en devida forma a ora
 de mostramos adjuntos con los instrumentos expresados en
 d[icho] excripto de lo que notuvo efecto como remanifiesta en
 el. En que nos remitimos pues son asumptos que llevamos
 d[icho] q[ue] servide por V[ost]ra documento que able siempre
 a nuestro favor, y q[ue] tambien peribene una instruion
 determinada por el S[en]or Don Jacobo de Ygante que
 se promulgo en ocasion q[ue] se fundo esta d[icha] Villa endonde
 esta ordenado lo que deben hacer los nuevos pobladores sobre
 el arroyo, y limpieza de esta S[an]ta Iglesia, en higual del del
 Pueblo como en d[icha] instruion consta por sea una deb[er]
 nominacion tan christiana Suplicamos q[ue] no se deno que = El
 Suplicar a V[ost]ra q[ue] servide docum[ento] es por la experiencia
 q[ue] hemos tomado, ya sobre las diligencias q[ue] hemos hecho
 amas de la orden, d[icha] del S[en]or Don Jacobo tambien
 nuestro M. R. L. Comisario quando vino a su visita se con-
 fiene por este Pueblo, y presentes ambas Republicas, con
 mucho amor, y carino hablo su paternidad, diciendoles
 a los S[en]ores de esta Villa, que se doliunan de nosotros, nos
 d[ic]han agua en igual parija, y guardaron de donda

de este
 no pidi
 meho y p[er]
 q[ue] en la su
 de recibo de
 demas en
 conoim[en]to
 arroj. q[ue] re
 deve suplin
 camos tam
 bien a quien
 nos asiste
 algun d[ic]ho
 sobre los
 asump[os]

de lo que quedamos muy agradecidos, haciendolos siempre en
 buenas correspondencias y entodo bienan; mostrariamos unidos
 con diligencia no habiendo efecto asta la presente, de lo que
 y S.^{ra} bea y dara las providencias q.^e combengan para la
 conservacion y utilidad de dho. nuestro Pueblo, y como tan
 interesado en el servicio de Dios y del Rey nuestro S.^{no} (que
 Dios - que) nos prometemos, que entodo nos atendera, asi
 por lo recomendable que somos y como amerosos tenemos
 el consuelo atendera todas nuestras causas, con su grande
 Christianidad y zelo, y por tanto y lo mas que haga anu-
 estro labor y dno. = Arrojamos y suplicamos seriva
 de hazer como llevamos pedido por sea de Justicia el que
 recibiremos vien y merced Juzamos en forma noten de ma-
 licia como el admitimos este excerpto en este papel comun
 suplico del R.^l havien. Costas protestamos y en lo ne-
 cesario H.^{ra} = Santiago Garcia Governador = Antonio Luv-
 terino Alcalde = Gregorio Rodriguez Regidor = Juan Anasta-
 do Esquivel Alguazil = Jose Theodoro Procurador = Jo-
 mingo flores = Fabian Sebastian Esquivel = Juan Ma-
 riano fuentes = Bernardo fuentes = Vicente Luna = Jo-
 saven Maldonado = Phelipe de Esquivel = Andres Ma-
 rin flores = Aruego de los principales que no supieron fir-
 mar y demas comun firmé yo como escribano nom-
 brado: Jose Encarnacion Gonzales Escribano =

Ay
 vista por mi estando en mi General visita lahubo por
 presentada y heho, cargo de lo que por ella representan
 siendo como es de Justicia de vo mandar, y reando,
 en quanto alo que solicitan dela Reparacion de las Agua
 para que sea por iguales partes entre los de la Villa
 y los del Pueblo; que el Gov. de este punto suscabeldo y
 no tiene un Procurador, sino lo tiene, y dos hijos de

Aulto.

Para los años de mil
seis y ochocientos

ochocientos veinte y
veinte y siete.

Archivo General del Estado de Coahuila

Dicho Pueblo, ancianos y de practica en Reparar Aguas, y nombrados que sean pasara dho Gov. con este mi Auto a hacer lo saber a el Alcalde mayor de esta Jurisdiccion D. Juan José Flores de Valdes, quien enterado de lo que por el mandado nombrara inmediatamente un Procurador por parte de la Villa y dos Vecinos ancianos y practicos en Reparar Aguas y con concurso de todas las echo personas; q^{ue} seran quatro del Pueblo esto es el Gov. el Procurador y los dos hijos del, y de la Villa el dho Alcalde mayor, procurador y dos Vecinos pasaran a reconocer el paraje mas combeniente de donde se puedan dividir las Aguas para dha Villa y Pueblo, en intelig. de q^{ue} ha de ser por iguales partes igualmente la nananja de Agua q^{ue} se le ministra a la Villa de Santiago de Palladarez de Vera dex media nananja el Pueblo y media la Villa sin que ninguno salga perjudicado en la menor cosa y fha que sea esta operacion, se estendieran las dilig. correspondientes a continuacion de este mi Auto, y remittira dho Alcalde mayor amismanos para que visto proveya lo que fuere de Justicia apercibiendo q^{ue} en el lance de Reparar las Aguas no ayga ningun distruvto ni alteracion de lo que le ha de ser responsable tanto adho Alcalde mayor como a el Gov. del Pueblo. Y por lo q^{ue} corresponde al segundo punto q^{ue} me haze presente en el propio escrito el Gov. y Cavildo sobre que el aseó y limpieza de la Cofradia que es comun a la Villa, y Pueblo, mando que entodo se edecute lo dispuesto por la misma.

Para los años de mil
seis y ochocientos

ochocientos veinte y
veinte y siete

Archivo General del Estado de Coahuila

cion que citan; limpiando Alcaldía. Y modificando la
cuando sea necesario tanto la dña Iglesia como el Co-
mbento contrabajo igual delos de la Villa y los del
Pueblo sinque uno haga mas que otro, de modo que
todo lo que sea gásto para la dña Iglesia y con-
bento en lo preciso sea cargo Consejo por iguales
partes ala dña. Villa y Pueblo sinque los hijos de
este en nada salgan perjudicados como tan encarga-
do por S. M. Dios lo fue por repetidas leyes y
Sedulas Reales; y en consecuencia y cumplimiento de
estas no se le deve usurpar el menor palmo de tie-
rra ni amparar en las que sean propias de dños
Indios, a ningun español y para que no resulte en
lo sucesivo ninguna introduccion en el lindero de los
de la Villa y Pueblo se venobara de nuevo llevando-
lo rectamente p. la sequia y unas Arqueas que
segun con vista de cosas tenga reconocido es el que con-
ponde, y poniendo las Mojoneras correspondientes. La
dñe parte restituirá lo que se huviere. Y introducido la
ya operacion mando que la haga el Merido Alcalde
mayor con asistencia de los mismos del Repartim^{to} de
Aguas despues de hechas estas. Cuya dilig^a se pondrá
tambien en continuacion: todo lo q^e se observará precepto
y puntualm^{te} como asi lo proveyo mandé y firmé
actuando ante mi como Juez Receptor Contingos de
dña. Alca^{ta} de Esca. de S. M. que no le ay. entia

Archivo General del Estado de Coahuila

Jurisdiccion y en en el presente papel por no haverlo del
Sellado de q^o doy fe = Tu^o de Ygalde = de Ass. Thomas
Juan Flores y Valdes = de Ass. Juan Barrera = en
el Pueblo de Nra S^a de Guadalupe de la Candela
nueva Blasaca en diez y seis dias del mes de Junio
de mil setecientos setenta y ocho años. Yo D. Santiago
Garcia Gov. de dho Pueblo en vista de la Providen-
cia dada por el S. Gov. de esta Prov. el S. Coronel
D. Juan de Ygalde Cavallero del orden de Santiago, en
atencion al excripto presentado por mi y el Car^o prin-
cipal y comun de este dho Pueblo estando en su
Genl. visita cumpliendo con su superior decreto man-
de que en este dia se juntase el Cavildo en la sala
de Ayuntamiento para que juntos y entendidos de lo que
se manda sepase ala execucion y nombram^{to} de Procura-
dor y acompañados para cuyo efecto combinieron, y nom-
braron al Procurador q^o satis electo en las elecciones
de Cavildo de este año y por acompañados a D. Do-
mingo Flores, y D. Xavier Maldonado Republicanos
y con conocim^{to} para la operacion que se manda hacer
de la particion de Aguas por igualdad entre los de
la nueva Villa, Pueblo con las de mas dilig^{as} y allan-
dose presentes se les hizo saber dho nombram^{to} y asse-
taron y juraron en forma de usar bien y fiel^{te} sus car-
gos segun su leal saber, y entender esto respondieron
y lo firmaron con migo dho Gov. y Cavildo = San-
tiago Garcia Gov. = Por el procurador Toté Fedoro =
Juan Xavier Maldonado = Domingo Flores = Juan
Xavier Maldonado = Yncontinenti en dho dia mes
y año yo dho Gov. y Cav. en vista del nombram^{to} ho
pasamos ala casa y morada de D. Juan Toté

Flores de Valdes Alcalde mayor y Cap.ⁿ a Guerra de esta
Villa acauzarle saver el auto que antessede deochol
Junio probeido por el S.^o Gov de esta Prov. paraque
enterrado de superior mandato pase adan cumplim.
a lo que se manda. Y para que conste mando se ponga
Razon de haverlo assi executado. Y fime con dho mi
Cav.^{do} Yo = Santiago Garcia Governador = Juan^{co} Vas
quez Maldonado = Domingo Flores = En la Villa
de S.ⁿ Carlos de la Candela en diez y siete dias del mes
de Junio de mil setecientos setenta y ocho años D.ⁿ Juan^{to}
Flores de Valdes Alcalde mayor de esta dha Villa y su
Jurisdiccion Haviendo ocurrido hoy dia de la fha ante mi
el Governador y Cavildo de este Pueblo con las dilig.^{as} pa
ra huserme saver el auto proveido por el S.^o Gov. de
esta Prov. y en tendido de superior mandam^{to} que se re=
duse aqui separtan por igualdad las Aguas, y po=
ner las mojoneras correspondientes para que cada
parte restitulla lo que se hubiere yntroducido en las tierras
poniendo las mojoneras correspondientes y lo demas que
costa en dho auto providenciado en consecuencia del pe=
dim.^{to} q.^e hizo el Cav. y Comun de dho Pueblo ante el
S.^o Gov. Cumpliendo con el obediimiento q.^e debo executar
y que para esta operacion se manda haga nombram^{to} de
Procurador por parte de la Villa y dos Vecinos anciz
anos y practicos en Vpartir agua para que en con
curso de los nombrados del Pueblo se execute todo lo
que se pubiere hallar quedado mandan y mando se ha
ga citacion de los principales Vecinos de esta Villa
y hechos saver la superior orden se ponga cada por
mi dho nombram^{to} para seguir las dilig.^{as} que en
dho sean necesarias Assi lo probei mande y fime

... los años de mil
seis y ochocientos

ochocientos veinte y
veinte y siete.

Actuando como Juez Receptor con testigos de As. afalta de es-
cribano Publico ni Real que no leay en esta Jurisdiccion
y en el presente papel comun por inopia del sellado
sin perjuicio del R. haver de que doy fe = Juan José
florez y Valdes = de As. José Maria Alderete = de As. Juan
Antonio Guibara = Uncontinenti en esta dha Villa
dho dia mes y año yo dho Juez en virtud de lo
por mi mandado en el auto de arriba mandé com-
parecer ante mi y en este mi Juzgado a los Principa-
les de esta Villa y presentes les hize saber el antecedente
pedimento y la superior prov. de el S. Gov. de esta Prov.
la que olieron y siendo de comun acuerdo conformes pte-
dieron y suplicaron me sirviese de nombrarles por
procurador para las operaciones suscivas a D. Juan
Diego de la Garza por reconocer en supersona las co-
rrespondientes circunstancias encia atencion, y
de las facultades que en mi Veriden en nombre de
Su Magestad (que Dios Guie) le nombro, y elijo y es-
tituyo por tal Procurador concediendole las esebciones
que por tal Procurador y por dho le pertenecen aqui
se lea saber esta prov. por mi dho Alcalde
mayor para la observancia y cumplim. de su
cargo asi lo provei mandé y firmé con los
mi As. de que doy fe = Juan José floreza y Val-
des = De As. José Maria Alderete = de As.
Juan Antonio Guibara = Uncontinenti yo dho
Juez en dho dia mes y año hize comparecer

Para los años de mil
seis y ochocientos

ochocientos veinte y
veinte y siete.

ante mi a D.^o Juan Diego de la Garza vecino de esta Villa
aquien doy fé conosco lése saver la providencia y nombram.^{to}
por mi fho q^e en sentido de el D^{ho} que acetava y aceto y
juramentado en toda forma de dho prometio fiel y legalmente
cumplir y usar del cargo de su oficio assi en estas dilig.^{as}
como en las demas ocurrencias que le sean precisas al cum-
plim.^{to} de su obligacion y dho ser de ho dada el cincoenta
y nueve años y lo firmo conmigo dho Juez y los demi
Ass. con quienes actuo segun dho de que doy fé = Juan
Jose Flores y Valdes = Juan Diego de la Garza fiscal
con = El Ass. Jose Maria Alderete = El Ass. Juan Anto-
nio Goveara = en dha Villa de S.^{ta} Catarina de la Camela
en diez y nueve dias del mes de Junio de mil setecien-
tos setenta y ocho años yo dho Juez para la prosee-
cion de estas dilig.^{as} y execucion de lo q^e se me ordena,
en la division de Aguas y tierras, a este Verindario y de
Indios Plascotucas siendo indispensable para la operacion
dicha dilig.^{as} el que al Procurador le ayen de acompañar
dos sujetos distingidos de este Verindario para la ocular
inspeccion de lo q^e en este asunto se practicare: hallan-
do la indomidad en dho presida y necesaria en D.^o Barthe-
lome Menchaca y D.^o Pedro Guana Vecinos de esta Vi-
lla devia de mandar y mande q^e los referidos se ha-
gan presentes ante mi, para nombrarlos como los no-
mbro, por acompañados del Procurador q^e que en la
forma que se conviene assistan con mi a la particion de
Aguas division division de tierra y demas dilig.^{as} por
mi practicadas y este dho. todo a q^e se ha de seguir para

Suinterlig. asi lo probei mande y firme con los de mi
 Ass. Conquienes. avituo seg. dia de que doy fe=
 Juan Jose Flores y Valdes = Bartholo mi de Mora-
 chaca Soriano = Pedro Guera = E Ass. Jose Ma-
 ria Alderice = de Ass. Ju. Antonio Guvara = en
 la Villa de S. Carlos de la Candela en veinte y siete
 dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y
 ocho años yo D. Juan Jose Flores de Valdes Alcalde ma-
 yor de dha Villa y su Jurisdiccion para el efecto de
 cumplir con lo mandado y seguir las dilig. que sobre
 el asunto se practicasen estando juntos el Procurador y
 Jurodores acompañados mande comparecer ante mi al Gov. del
 Pueblo, su Procurador, y los dos nombrados en su auto de
 diez y seis del corriente mes de Junio y estando ya jun-
 tos convenimos en que en el mismo dia pasaran co-
 mo passamos a reconocer el paraje mas apropósito pa-
 ra la particion de las Agu. y haviendo hecho expecion
 desde la primera presa asta la segunda que pertenece
 al Pueblo, hallamos ser conveniente que Junta la
 Agua en la primera presa de la Villa se trajese asta
 el paraje en donde años parados tenian un Molino de
 Pan y alli se hiziesen las particiones aciendo dos vent-
 nas en la forma que mejor se vudiera quitando la Agua
 para limpiar la acequia y ademas el Cajon poniendo
 los planes de Calicanto y afirmandolos mejor con lo
 mismo concurrendo para esta Operacion una y otra
 Vecindad para que con igual trabajo se pudiese a ser
 todo lo que se ofusca y para que conste asi lo probei
 mande y firme con los de mi Ass. Conquienes.

pañados y los demi Ass. con quienes ovituo como dho
 es de que doy fe = Juan José Flores y Valdes = San-
 tiago Garcia = Sr. Diego de la Garza Falcon =
 Bartolome de Menchaca Soriano = Fran^{co} Xavier
 Maldonado = Pedro Guerra = El Ass. José Maria Al-
 deate = Domingo Flores = El Ass. Juan Antonio Guvata
 en dha Villa en cinco dias del mes de Junio de dho año
 yo dho Alcalde mayor con ass. del Gov. y demas
 nombrados habiendo dado tiempo de que se limpiase
 la acequia, y afianse la presa separo en este dia
 aponer los muros, y partia las aguas y estando
 ya finto nose escuro por dar algun tiempo mas
 para que se secase bien lo operado, y que las aguas
 quedasen en la liquidacion quideven por obrar algu-
 nos estaderos yn reparables y haver llegado en dho dia
 una abemida de agua en este mismo tiempo de q.
 Resulto, ya demora hasta que quide en su natural
 conducta para que entonces se exocute y concluya
 esta dilig. y por que queda en este estado mando se
 ponga esta razon y lo firmaron todos los nombrados a
 rriba con mi go y los de mi Ass. de que doy fe =
 Juan José Flores y Valdes = Santiago Garcia = Sr.
 Diego de la Garza Falcon = Por el Procurador José
 Theodoro = Fran^{co} Xavier Maldonado = Barto-
 lome de Menchaca Soriano = Domingo Flores = Pe-
 dro Guerra = Sr. Antonio Guvata = Inconti-
 nente en dha Villa yo dho Juez con ass. del Gov.
 y Compañados nombrados de una y otra parte has.

Para los años de mil
seis y ochocientos

ochocientos veinte y
veinte y siete.

Archivo General del Estado de Coahuila

Formos veinte y uno de Julio de mil seiscientos setenta
y ocho años para que quedasen las aguas en su le-
gitimo ser y estando en su natural conducta por
sarnos a cumplir con lo mandado, y aygualar mitad
por mitad pagando las dos partes la mediana-
ranja que compone una entera que pertenece al Valle
de S.^o Piago poniendo como de las Compuertas de la
particion otros dos marcos, yguales mas abajo. E
las dos aseQUIAS por no haver agotado ni poder
agotar los estiladeros que ofusen y caen en el Rio
asta yn corporarse ala aseQUIA del Pueblo y por
esta causa se deve cargar mas agua a la parte de la
Villa por los Tomamientos d^{os} y venir a los dos
marcos, yguales a los de la particion ya d^{os} averte-
conocimiento como se hizo y no quedando Satisfichos
se prosedio a que se puciese otro marco, y equal dentro
del Pueblo para que alli despues de pagada la na-
ranja se separase y midiese en yqual grado con el
marco de la aseQUIA de la Villa p.^a no ofusese otro
mejor medio de quedar satisfichas las dos mitades
en igualdad y para que porada, y señalada en esta
se mantengan sin ventaja alguna, cada de haverlo
siempre se bulva a reconocer Eigualar en el modo
que se hizo y que d^{os} marcos se mantengan confix-

Para los años de mil
seis y ochocientos

ochocientos veinte y
veinte y siete.

meza haciendole los planes y lindable sea de Calixtano,
y los repartos de la misma suerte al menos a quinien-
tas y seis varas bien niveladas, y habiendo pasado
a la execucion, se puso dho mano donde haze Cruz la
Calle que va para las labores del Pueblo, y la quiba
para Santiago detras de la Casa de fran.º Antonio y puse
se hizo por los partidores el Reconocimiento de la Igualdad
tomando el peso, y medidas del marco dho quitiene la
Villa con el ya situado del Pueblo hasta ponerlo como
se puso en igualdad lo que se executó y dho partidores por
dos Procuradores con as.ª mia y del Gov.ª a satisfaccion
de ambas partes sin contradiccion alguna dando cono-
cimiento en esta o peracion no aver auido engaño algu-
no, y quedando concluida la partision de dhas aguas
mando sepase a renovar el lindero de la Villa y Pueblo
en la parte que señala el S.º Gov.ª de esta Prov.ª en suprovedido
para que cada uno se mantenga en su pertenencia sin in-
trusion cui lo probei mande y firme presente el Gov.ª y
los demas acompañados y lo firmaron con rigo y los S.
mi A.ª de quido y fe.ª = Juan José Flores y Valdes =
Santiago Garcia = de A.ª José M. Alderete = de A.ª Juan
Antonio Guevara = en dha Villa en veinte y dos de Ju-
lio de dho año yo dho Juez Casa de el Gov.ª Procura-
dore y acompañados en esta d.ª.ª habiendo dado cum-
plim.ª a las partisiones de las Aguas pasamos a recono-
ser ya renovar los linderos en linea recta para
que se reconosca lo que le legitiman.ª pertenece. D

Cada uno, y no ayga introduccion alguna en las tierras q^e no fueron suyas lo que se executo principiando desde la mojonera que divide la Tierra de S.^{ta} Feigo y este trayendo d^{ta} linea hasta dentro del Pueblo que segun el Reconocim^{to} que hizo el S.^o Gov. de esta Prov. estando en su General Visita quise ajustarla con la que seguia e iguales que señalo el S.^o Governador por donde linea negra esta d^{to} parage señalado y estando ya con las señales que sean puestas en d^{tos} linderos mando que para su permanencia y conoscim^{to} se pongan mojoneras firmes para que en lo de adelante no aga por una y otra parte, y de hereafter se providera contra el que contraviniere en las penas correspondientes, y Castigos que imputare el S.^o Gov. de esta Prov. a quien se dara como se da cuenta de lo executado con estos Autos y para su cumplim^{to} mando se haga Remision de ellas para que visto por su S.^o determine lo que fuere de Justicia a su mandado y firme con los d^{tos} arriba y los de mi d^{ta} de que doy fe = Juan José Flores y Valdes = Santiago Garcia = E. A. J. José M.^a

Remision de Autos = E. A. J. Juan Antonio Goveana = Endha Villa en veinte y tres de Julio en d^{to} dia del mes y año yo D. Juan José Flores y Valdes Alca. mayorazgo Remision de estos autos como se manda q^e van señalados y constan de seis

Autos de fogos utiles, y lo firmé = Juan José Flores y Valdes =
 Reuacion. y vistas y reconocidas estas dilig^{as} que apedimento del Gov. Cavillo y Regimiento del Pueblo de Escobaltes se mandaron practicar por mi segun por auto de continuation puesto dicho pedimento y a lla-ndolas suficientemente a regladas el metodo de la operacion la qual se apraxado y concluido con conformidad y consentimiento de ambas partes Interesadas, Villa y Pueblo, Dovo apraxadas como las a p^{re}veo y mandas como mando que nadie pertuerbe lo disp^o

este y el Reglado y el que copiare. En esta desobediencia sea en co-
 mún o particular le impongo la pena de uny^{ta} p. aplicador segun
 derecho de tres meses de carcel y los demas q. allere por conle-
 niente y para el Resguardo embeliga de ambos Comunes libereley
 testimonio Si los pidieren y este Original archibare en el dela
 Gov^{on} para succutencia como asi lo mando y firmo yo el menz-
 cionado Gov^{on} en el Valle de S^{ta} Rosa a treinta y quatro del
 mes de Julio de mil Setteientos setenta y ocho actuando ante
 de mi Como juez Receptor Contingor de A^u. ofalta de C^o. y en este
 papel segun d^o el que doy fe e = D. Juan de Vgalde = de A^u.
 Thomas fran. flores y Valdes = de A^u. Antonio Estanislao Schez
 & Lamora = Almacen buelta de la primera foja de este nuestro
 pedim^o y para que en lo suscribo quedemos en conocim^{to} yo
 Reglo que se deve suplicamos tambien de quicinos asiste algun d^o so-
 bre los asuptos = Vale = entre Venglonos mas = Vale = entre Venglonos =
 Considerandole los exsepciones q. tal lo ocurriera = Vale entre Venglonos
 Por nupriacadas y este auto se les haga saber p. su inteligencia =
 Vale = Entre Venglonos = Reintey = Vale =

Con cuerda con su original que queda en el Archivo del
 Govierno & donde se sacó ala letra Cierta y verdadera Corre-
 gido y enmendado, y al Vento Exarump^{ta} Corregido
 y enmendado Schallaron presentes D.ⁿ Mathias Guadua-
 na D.ⁿ Domingo Sovereon y D.ⁿ fran. Antonio Lamora
 todos Vecinos Este Valle & Santa Rosa donde es
 fho en numero de Agosto 1778 actuando ante
 mi Como juez Receptor con testigos de A^u. ofalta &
 C^o. y en este papel segun d^o el que doy fe e =
 Juan & Vgalde = & A^u. Thomas fran. flores y Valdes =
 & A^u. Antonio Estanislao Schez de Lamora =

Entre Venglonos fhoas Vale = En

SEDE DEL GOBIERNO
Para los años de mil
seis y ochocientos

trece y noventa y siete.

CONSEJO DE GOBIERNO
ochocientos veinte y
veinte y siete.

Es copia de los Testimonios Originales que Obucan en este Ar-
chivo de mi Cargo, del Pueblo, de Nuestra S.^a de Guadalu-
pe de la Candela a lo que me refieren bien fielmen.^{te} saca-
dos, a pedimento de los Ciudadanos José fran.^{co} flores
José Buenaventura Sanchez, Claudio flores, y José
Molano todos Vecinos de Dho Pueblo.

Villa de San Carlos de la Candela
24 de Abril de 1827.

Juan de los Rios
Reg.^o 3.^o